



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2007/1/1879

Montevideo, 21 de febrero de 2007.-

RESOLUCIÓN 061 ACTA 005

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Forbel S.A.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 961/DFR/06 de 13 de octubre de 2006 se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú con la correspondiente asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transeptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de setiembre de 2007, la empresa Raycom S.A. declaró a Forbel S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Forbel S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación.

III) que oportunamente se le otorgó vista a Forbel S.A. de estas actuaciones, quien confirmó la incorporación de estaciones en el mes de setiembre de 2007. Respecto a la sanción propuesta, la empresa no efectuó descargo alguno.

IV) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Forbel S.A. las que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativas y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1.-Imponer una observación a Forbel S.A. por operar sus sistemas de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a Forbel S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú.

3.- Confirmar a Forbel S.A. la asignación de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
159.500	Exclusiva	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Paysandú

4.- Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Forbel S.A. quedó conformado a partir de setiembre de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Cantidad y clase de estaciones	Ubicaciones de las estaciones	Cantidad de estaciones móviles
159.500	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	3 (tres) bases/fijas	Libertad 1754 Ciudad de Paysandú	18 (dieciocho)
			Establecimiento Santa Berta Departamento de Paysandú	
			Establecimiento Nueva Saboya Departamento de Paysandú	

5.- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.